EMM/epg

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES, PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA SUMINISTRO DE SONDAS DE HIBRIDACIÓN IN SITU POR FLUORESCENCIA (FISH) Y CESIÓN DE EQUIPOS NECESARIOS PARA LA DETECCIÓN DE ALTERACIONES GENÉTICAS PRESENTES EN ENFERMEDADES ONCOHEMATOLÓGICAS, PARA EL SERVICIO DE HEMATOLOGÍA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LAS NIEVES DE GRANADA.

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

Se trata de satisfacer la necesidad y garantizar la provisión reglada de sondas de hibridación in situ por fluorescencia (FISH) que se demanda por el Servicio de Hematología del Hospital Virgen de las Nieves de Granada, a fin de detectar alteraciones genéticas presentes en enfermedades oncohematológicas.

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

En el Laboratorio de Hematología se están realizando estudios de hibridación para el diagnóstico clínico de detección de alteraciones genéticas presentes en enfermedades oncohematológicas, mediante sondas de ADN FISH marcadas directamente con fluorocromos.

Estos estudios precisan de un sistema automático de búsqueda, captura y enumeración de señales FISH, que debe incluir todos los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.

3. Plazo previsto del contrato:

Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación que se pretende contratar, se prevé un plazo de ejecución de un año, prorrogable por periodos anuales hasta un máximo de tres años más. El plazo de la duración del Acuerdo marco se ha fijado para no exceder el máximo de cuatro años establecido en el art. 219.2 de la LCSP.

Atendiendo a las peculiaridades y características del sector sanitario, se ha establecido un período de ejecución del Acuerdo marco de un año, con el fin de garantizar la continuidad

CS - 7/1

de suministro objeto del contrato, demandado por los centros sanitarios. También se ha establecido la posibilidad de prorrogar por parte del Órgano de contratación dicho plazo, con el objeto de permitir a partir de esos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de esta necesidad.

4. División en lotes:

El objeto del contrato comprende la adquisición de sondas de hibridación in situ por fluorescencia (FISH), que de forma sucesiva y por precio unitario se obligue a entregar el empresario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del Órgano de contratación, conforme a lo establecido en el art. 16.3.a) de la LCSP.

El expediente se licita por la totalidad ya que la adjudicación de este contrato en lotes totalmente diferenciados presenta una especial dificultad que podría dar lugar a un perjuicio, tanto en la ejecución del contrato como en la presentación de ofertas ventajosas para la administración. La división por lotes podría dar lugar a la existencia de empresas suministradoras diferenciadas en función del resultado que en el procedimiento de adjudicación se le pudiera otorgar a cada licitador. Esta diferenciación perjudicaría la realización de los estudios y el diagnóstico final, al aumentar la complejidad de su realización, y al precisar cada tipo de sonda y proveedor de unos marcados fluorocromos específicos, así como reactivos adicionales diferenciados y un sistema automático distinto de realización y gestión, entrando todo ello en contradicción con los principios de eficiencia y economía que deben regir la actividad económico-financiera de la Administración Pública.

5. Modificaciones:

Para esta contratación se prevén circunstancias que pueden dar lugar a futuras modificaciones de contrato, derivadas de un incremento de la actividad asistencial con un mayor consumo de producto limitado al máximo del 20% que se establece en la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del contrato inicial.

6. Presupuesto base de licitación y valor estimado:

El presupuesto base de licitación, IVA incluido, se fija en doscientas treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve euros con treinta céntimos //235.169,30 €//, para el período inicialmente previsto de un año, en base al valor de los contratos similares precedentes a la presente licitación, considerando los precios unitarios para los respectivos elementos del contrato.

Asimismo, el valor máximo estimado, IVA excluido, que ha sido calculado considerando las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, asciende a ochocientos dieciséis mil doscientos noventa euros con doce céntimos //816.290,12 €//, calculado conforme al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del acuerdo marco, en base a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP.

CS - 7/1

7. Caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada:

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

8. Elección del procedimiento:

Se concluye la celebración de Acuerdo Marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 de la LCSP, y se realizará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 131 y conforme al art. 156 y siguientes de la LCSP atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este contrato, basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

9. Requisitos de solvencia:

Se proponen los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, por considerarlos acreditativos de la capacidad económica y técnica para asumir un contrato con el objeto que se ha determinado y además facilitan la concurrencia al no ser excesivamente difíciles de alcanzar por cualquier licitador interesado en el contrato:

- Para la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de esa información, que deberá totalizar al menos el promedio anual del valor estimado del contrato.

- Para la SOLVENCIA TÉCNICA se presentará una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en función de la fecha de creación o de inicio de actividades del licitador, en la medida en que se disponga de esa información, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

10. Criterios de adjudicación:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad-precio se proponen los criterios de adjudicación siguientes, clasificados según su tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación:

CS - 7/1

a) Criterios de carácter automático, evaluables mediante la utilización de fórmulas:
   1. Oferta Económica (ponderación de 0 a 50 puntos)
   2. Criterios Técnicos Automáticos (ponderación de 0 a 18 puntos)
   3. Grado de Eficiencia (ponderación de 0 a 12 puntos)

b) Criterio no automático, cuya cuantificación depende de un juicio de valor:
   4. Valoración Técnica (ponderación de 0 a 20 puntos)

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio".*

Para dar cumplimiento a una mayor transparencia en la elección de los criterios de adjudicación se ha ponderado con mayor peso los de carácter automático respecto de los no automáticos, en una relación de 80% de la puntuación para los automáticos y 20% para los no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración lo más objetiva posible, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión de expertos encargada de la valoración de las ofertas para aquellos criterios de carácter no automático.

Para dar cumplimiento al objetivo de conseguir la mejor relación calidad-precio se han incluido criterios que no solo valoran la oferta económica y la valoración técnica de manera independiente, sino que además lo valoran en relación uno con el otro. Así se ha establecido el criterio de la eficiencia que valora la relación entre la puntuación técnica obtenida por el producto y su precio, conforme establece el artículo 145.2 según el cual *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos"*.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *"los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio..."*. De modo que la oferta que tenga un precio inferior tendrá la máxima *puntuación y el resto de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta*. Esta fórmula de la proporcionalidad es la elegida porque además de ser bastante habitual y conocida por los licitadores, guarda proporción tanto respecto del presupuesto de licitación como del resto de ofertas presentadas. Con ello el licitador conoce a priori los parámetros objetivos que le permiten preparar su oferta.

En la determinación del precio del contrato se ha considerado el precio de mercado de los productos de similares características licitados en los últimos años por los distintos Servicios de Salud de las diferentes Comunidades Autónomas, así como la información económica disponible en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS. Respecto de la oferta económica se considera que debe establecerse un límite para considerarla desproporcionada pues se licita al precio al que actualmente se está comprando, no habiendo encontrado ofertas por debajo del 25% del precio de licitación por lo que de acuerdo con el art. 102.3 de la LCSP, la oferta podría ser desproporcionada teniendo en cuenta los costes de producción y beneficio industrial de los artículos objeto de la licitación. Para llegar a esa estimación se han consultado

CS - 7/1 (Dev. Hospital Fjdo)

tanto los antecedentes obrantes en esta Administración como la aplicación del Banco de España, referente a los costes de producción, en la siguiente dirección electrónica: http://app.bde.es/rss_www/Ratios.

En la valoración técnica que se realiza de manera no automática se valoran el tipo y calidad del material de los productos presentados, así como el soporte técnico, la formación y el plan de mantenimiento propuestos por los licitadores, en relación a la consideración de atributos y características de los artículos y sistemas automáticos ofertados, de manera que aunque sea mediante la valoración de un juicio de valor, el licitador ya conoce a priori qué características son las que se van a tener en cuenta en la valoración.

11. Carácter plurianual:

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

12. Condiciones especiales de ejecución:

Se propone como condición especial de ejecución del contrato referida a consideraciones económicas, a los efectos del artículo 202 de la LCSP, la establecida en la cláusula 9.1.10 del Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de suministro por el Servicio Andaluz de Salud, mediante procedimiento Abierto, siguiente:

> *"La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales."*

Granada, 21 de enero de 2019.

LA DIRECTORA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA,

Fdo.: Emilia Martínez Martínez

CS - 7/1